

B&OYB%

Circular de Consejo Superior 144 del 10/10

Fecha Publicación: 30/10/2005



Texto de la Circular

<< Anterior **Resultado** Siguiente >>**REITERACIÓN****CIRCULAR N° 144-2005**

Asunto: Circular publicada en el Boletín Judicial N° 207 del 27 de octubre de 2005, sobre el deber del Juez que conoce materia penal y se encuentra en rol de disponibilidad de atender, además de los asuntos propios de los relacionados con materia de pensión alimentaria.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA PENAL Y MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 68-05, celebrada el 1° de setiembre de 2005, artículo LXX, dispuso comunicarles, que corresponde al juez disponible en materia penal:

- a) Conocer de las órdenes de apremio por pensión alimentaria.**
- b) Verificar si el deudor alimentario ha cancelado o no la deuda por la que se dictó esa orden, durante los fines de semana (incluidos aquellos en los cuales el viernes o lunes es día inhábil), días feriados, días de asueto y fuera de la jornada ordinaria. Esto en razón, de que debe resolver sin demora esa gestión, y no violentar el derecho a la libertad de las personas.**

Si el juez que conoce de la materia de pensiones alimentarias, por algún motivo se encuentra en el despacho cuando se presente una situación como la expuesta, debe resolverla, ya que el juez disponible en materia penal solo debe intervenir ante la ausencia del juez de pensiones. Asimismo, cuando se presente una situación que amerita la presencia del juez titular en el despacho, este tiene el deber de atenderla, aun cuando sea fuera de la jornada ordinaria.

San José, 10 de octubre de 2007. -

Silvia Navarro Romanini

Secretaria General

CC: Diligencias (Ref. 7729-05, 5222-07)

Maricruz

Publicada en el Boletín Judicial N° 208 del 30 de octubre de 2007.-

**Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el:
9/9/2015 1:54:09 PM**

